



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 2 de octubre de 2008

RES. N° 777 /2008

VISTO:

El Expediente CMN DCC – 187/08-0 s/ Refacción del Edificio sito en Libertad 1046; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. CM N° 587/08, el Plenario declaró fracasada la Licitación Pública N° 9/2008, tramitada en el Expediente DCC 021/08-0, cuyo objeto era la contratación de la obra para el edificio sito en Libertad 1042/46 de esta ciudad, instruyendo simultáneamente a la Oficina de Administración y Financiera, a impulsar los actos necesarios para que el Plenario seleccione al contratista que realice dicha obra, conforme los términos del art. 22 inc. 3 de la Ley 31.

Que en cumplimiento de dichas instrucciones, la Oficina de Administración y Financiera solicitó la intervención de las áreas competentes del Consejo.

Que a fs. 7 la Dirección General de Infraestructura y Obras presentó un nuevo presupuesto de la obra, que asciende a la suma de Pesos Un Millón Setecientos Setenta Mil Setecientos Sesenta y Uno con 81/100 (\$ 1.770.761,81). También opinó que en virtud de la necesidad de avanzar en un plan de infraestructura y de optimizar los espacios del inmueble, deben realizarse las acciones necesarias para el pronto inicio de la obra, y refiriéndose a la necesidad de modificar el Pliego de Condiciones Técnicas, entiende que el proyecto debe ratificarse.

Que a fs. 129 la Dirección de Compras y Contrataciones elaboró un proyecto de pliego general, el pliego de condiciones particulares y el de especificaciones técnicas, aclarando que no se incluyó la cláusula referida a la capacidad económico financiera de los oferentes, conforme propuso el Secretario de la Comisión de Administración y Financiera en la reunión realizada el 12 de agosto pasado.

Que a fs. 124/128, con fecha 22 de agosto, el Administrador General del Poder Judicial, remitió invitaciones para cotizar a cuatro empresas conforme el texto que fuera aprobado en el Plenario realizado el día anterior, conteniendo el presupuesto aproximado, las especificaciones técnicas, el plazo total de la obra, la fecha para la charla informativa, el plazo de entrega de ofertas (4 de septiembre a las 12 hs.), adjuntando además las especificaciones técnicas, planilla de locales, anexo de seguridad e higiene, planilla de terminaciones, que obran a fs. 69/119.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que a fs. 131, en respuesta a la consulta de una de las empresas invitadas a cotizar, Niro Construcciones S.A, la Comisión de Administración y Financiera resolvió que, conforme el criterio establecido por el Plenario, no se requería capacidad de contratación mínima, indicadores económicos financieros-patrimoniales, balances, informes bancarios ni referencias, sin perjuicio que para instrumentarse eventualmente el contrato objeto del procedimiento, deberán presentarse constancias de inscripción en AFIP, de pago de aportes provisionales y fiscales, etc. (Res. CAFITIT N° 71/08).

Que a fs. 133 obra el acta de apertura de ofertas, registrándose la presentación de cuatro (4) sobres, conteniendo propuestas de Niro Construcciones S.A., Emaco S.A., Sunil SA. y S.M.C. S.A.

Que a fs. 581/583, la Dirección General de Infraestructura y Obras requirió a Niro Construcciones S.A., SMC S.A. y Emaco S.A., la presentación de documentación adicional.

Que a fs. 825 la Dirección de Programación y Administración Contable informó sobre la disponibilidad de recursos presupuestarios por la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ochenta y Siete Mil con 89/100 (\$ 1.891.687,89), para ser afectados a la obra de remodelación del edificio sito en Libertad 1042/46 de esta ciudad, y que no existe ningún compromiso preventivo para la contratación.

Que a fs. 819 la Dirección General de Infraestructura y Obras elevó un informe sobre las ofertas recibidas, analizando la documentación solicitada en las invitaciones cursadas, observando que la oferta básica de Niro SA no presentó el análisis de precios desagregados, y que S.M.C. SA. no presentó CD con planos firmados.

Que en respuesta al requerimiento realizado por la Dirección General de Infraestructura y Obras, a fs. 828 Niro SA presentó presupuesto desagregado de la oferta básica, junto al coeficiente de resumen de sus ofertas (básica y alternativa).

Que a fs. 1210 la Secretaría de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, proyectó la documentación que debería requerirse a la contratista, el contrato respectivo, el cuadro comparativo de los precios con el detalle de los anticipos financieros solicitados, y la certificación de obra propuesta por los oferentes.

Que a fs. 1212 intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos, reiterando las conclusiones vertidas en el Dictamen 2503/08 (Expte. DCC 021/08) respecto del procedimiento de selección, en el cual opinó, citando a Marienhoff *“La Administración Pública tiene la posibilidad para elegir directa y discrecionalmente a su co-cocontratante sin necesidad de cumplimentar requisito previo. Ello no significa que la contratación y/o selección se realice en forma arbitraria, sino que debe ajustarse y respetar criterios generales que delimitan la validez*



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

de su actuación y referidos a casos de especial carácter como asuntos de significativa trascendencia económica”.

Que en dicho dictamen, el servicio de asesoramiento jurídico permanente consideró que *“en razón de las características excepcionales y especiales del caso que nos ocupa que si el Plenario de Consejeros lo considera oportuno a fin de agilizar la prosecución de la contratación en cuestión, podrá adoptar el sistema de libre elección fundado debidamente la causa que lo motiva, previsto en el art. 22 inc. b apartado 3 de la Ley 31...”*.

Que respecto a la documentación requerida para firmar la contrata, la Dirección de Asuntos Jurídicos no formuló objeción alguna, pero recomendó su análisis, y del contrato respectivo, por parte de la Dirección de Compras y Contrataciones. En relación al contrato, considera que nada obstaría a su suscripción, más allá de las correcciones que recomienda a fs. 1211 vta.

Que a fs. 1220 intervino la Dirección de Compras y Contrataciones, opinando que el procedimiento se encuadra en el marco de la ley 31, y en la ley 13064 de obras públicas, proponiendo modificaciones respecto de la garantía de adjudicación exigible a la contratista.

Que en tal estado llega el expediente al Plenario.

Que conforme surge de los antecedentes citados precedentemente, la Licitación Pública N° 9/08, convocada con el objeto de refaccionar el inmueble de Libertad 1042/46, fracasó por inexistencia de ofertas admisibles que encuadren en el presupuesto oficial de la contratación.

Que el fracaso de dicha licitación agravó la insuficiencia de espacios del Poder Judicial, puesto que demora el traslado de las dependencias de la Cámara de Apelaciones en lo Contravencional y de Faltas, a un inmueble con condiciones apropiadas para la eficaz prestación del servicio de justicia.

Que habiéndose adquirido por un procedimiento especial el inmueble objeto de la obra licitada, y subsistiendo la situación de emergencia en infraestructura que padecía el Poder Judicial al momento de dicha adquisición, el fracaso de la Licitación Pública N° 9/08 obligó a este organismo a impulsar los actos necesarios para seleccionar al contratista que realice dicha obra, conforme los términos del art. 22 inc. 3 de la Ley 31.

Que en cumplimiento de dichas instrucciones, se cursaron invitaciones a cotizar a cinco empresas del rubro, resultando de ello la presentación de cuatro ofertas que fueron analizadas por las áreas técnicas del Consejo.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que según el informe de fs. 819, la Dirección de Infraestructura y Obras, la oferta básica de Niro Construcciones S.A. carecía de análisis de precios desagregados, y la oferta de S.M.C. S.A. no contenía los planos firmados en soporte digital. Dichas falencias fueron subsanadas a fs. 828 y 1216 respectivamente, razón por la cual todas las ofertas resultan admisibles.

Que conforme surge del orden de mérito de fs. 1210, la oferta más económica fue realizada por Niro Construcciones S.A., que cotizó la suma de Pesos Un Millón Setecientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Veintitrés con 60/100 (\$ 1.763.523,60), solicita un anticipo del cuarenta por ciento (40%), y propone la certificación quincenal de los trabajos.

Que según el informe realizado por la Dirección General de Infraestructura y Obras a fs. 819, dicha oferta cumple con todos los requisitos exigidos en la invitación, en la cual se adjuntaron las especificaciones técnicas de la obra.

Que conforme informó la Dirección de Programación y Administración Contable a fs. 825, existen recursos presupuestarios para la contratación. En cuanto al monto de la oferta más económica (Pesos Un Millón Setecientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Veintitrés con 60/100 (\$ 1.763.523,60), resulta inferior al presupuesto estimado para esta contratación a fs. 15 (Pesos Un Millón Setecientos Setenta Mil Setecientos Sesenta y Uno con 81/100 (\$ 1.770.761,81).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos no observó el procedimiento tramitado en el expediente, y las modificaciones que propuso para el contrato fueron incluidas en la documentación que integra los Anexos de la presente resolución.

Que, en consecuencia, existiendo recursos presupuestarios suficientes, y no habiendo formulado objeción alguna las áreas técnicas intervinientes, la oferta alternativa de Niro Construcciones S.A. está en condiciones de ser adjudicada.

Que respecto de la procedencia del procedimiento de excepción establecido en el art. 22 inc. 3 de la Ley 31, la Dirección de Asuntos Jurídicos se expresó favorablemente en el Dictamen 2503/08, y ratificó sus conclusiones en este expediente.

Que, también cabe señalar que mediante la Res. CM N° 698/05, el Plenario utilizó dicho mecanismo de selección de contratantes para la adquisición de toner que tramitó en el Expediente CM N° 126/04, para la adquisición del inmueble sito en la calle Tuyú 82/88 tramitada en el Expediente CM N° 055/05-0 (Res. CM N° 1053/06), y para la adquisición del inmueble de la calle Libertad (Res. CM N° 676/2007).

Que dichas decisiones, y la que se propicia en el presente, encuentran sustento normativo en lo establecido por el inciso 15 del artículo 20 de la Ley 31, según el cual este Plenario está facultado para disponer las contrataciones que resulten necesarias para el



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

correcto desempeño del Poder Judicial de la Ciudad, así como para determinar la modalidad de selección del cocontratante, cuando razones debidamente fundadas lo aconsejen, de conformidad y según el procedimiento establecido por la ley.

Que en este caso, además de la reiteradamente reconocida urgencia en ampliar los espacios físicos para dependencias del Poder Judicial, se suma como causa relevante de justificación, el fracaso de la Licitación Pública N° 9/08.

Que además, cabe destacar que la Cámara de Apelaciones en lo Contravencional y de Faltas amplió su integración con la puesta en marcha de la Sala III y se han recibido reiterados reclamos en materia edilicia por parte de los miembros de dicha Cámara pudiendo citarse, entre otros, la presentación en trámite bajo Actuación N° 15028/07 remitida por el Dr. Fernando Bosch, Presidente del referido Tribunal.

Que el Plenario del día de la fecha está sesionando con un quórum de nueve (9) miembros, y cuenta con el voto favorable de ocho (8) de los presentes para aprobar el procedimiento, la documentación que deberá presentar la contratista como requisito previo a la firma de la contrata, y el texto de la misma.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y sus modificatorias.

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el procedimiento y el orden de mérito de fs. 1210.

Artículo 2º: Adjudicar la obra objeto de esta contratación a Niro Construcciones S.A., por la suma de Pesos Un Millón Setecientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Veintitrés con 60/100 (\$ 1.763.523,60)

Artículo 3º: Intimar a Niro Construcciones S.A. a presentar la documentación del Anexo "A" en el plazo de cinco (5) días.

Artículo 4º: Aprobar el contrato del Anexo "B", y autorizar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribirlo una vez cumplidas las exigencias del Anexo "A".

Artículo 5º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable, a realizar las registraciones presupuestarias pertinentes.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 6º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la cartelera del Consejo de la Magistratura y en la página de Internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar, comuníquese a Niro Construcciones S.A., a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Programación y Administración Contable y a la Dirección de Compras y Contrataciones, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 777 /2008

Nélida Mabel Daniele
Secretaria

Mauricio Devoto
Presidente